

**RESOLUCION GERENCIAL N° 669 -2023-MDI-GDUR****CODIGO TRAMITE**
86811-17<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=3934026p=52432>Fecha: Independencia, **18 DIC. 2023**

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 86811-11 de fecha 02JUN.2023, incoado por el administrado Américo Huamán Mendoza, sobre cumplimiento de Resolución Gerencial y cambio de denominación de vía pública, Informe Técnico N° 00272-2023/TTO. VIAL del 20OCT.2023 y el Informe Legal N° 0001027-2023-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADO del 31OCT.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.4. del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial. Asimismo, el numeral 3.1. del artículo 81° de la misma norma, señala que es función compartida de las municipalidades distritales, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial;

Que, de conformidad con el inciso 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforma a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, además, el artículo 79° Numeral 3.6.1) de la Ley N° 27972, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y el uso del suelo; normas regular y otorgar autorizaciones y realizar las fiscalizaciones de habilitaciones urbanas concordante con el artículo 73° numeral 1.3 del mismo cuerpo legal, de igual manera el artículo 3° de la Ley N° 29090, define a la Habilitación Urbana como el Proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad (...), asimismo, del D.S. N° 008-2013-VIVENDA, señala que el proceso y procedimiento de habilitaciones urbanas descritas en los artículos 16°, 17° y 25° y el artículo 38°, para la obtención de la licencia de Habilitación Urbana - Regularización;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es promover la ejecución de proyectos de mejoramiento en infraestructura urbana, en zonas que no cuenten con habilitaciones urbanas, por lo cual resulta competencia de esta Gerencia atender el presente procedimiento;

Que, el artículo 923° del Código Civil vigente señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien inmueble, y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley. Por tanto, la propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una seria de garantías de su protección y su transferencia;





Que, asimismo, el artículo 70° de la Carta Magna, establece que la inviolabilidad del derecho de propiedad, y el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley (...);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA – que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus respectivas modificatorias, en su Capítulo VI de esquema de Ordenamiento Urbano, en su Artículo 18° establece que: Las entidades responsables como las Municipalidades Distritales en ejecutar las acciones de promoción y control dirigidas al cumplimiento del esquema del Ordenamiento Urbano dentro del ámbito de intervención del Plan Distrital de Desarrollo Concentrado;

Que, de igual manera, el artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma GH.20 componentes de diseño – Capítulo II, sobre diseño de vía públicas prescribe: “Las vías locales secundarias de las urbanizaciones que constituyen acceso exclusivo a vivienda, con tránsito vehicular y peatonal, tendrá un mínimo de 7.20 ml., de sección de circulación, debiendo contar con los elementos que condicionen la velocidad de acceso de vehículos. Estas vías deberán un acceso cuando la longitud no sea mayor de 50.00 ml., a partir de lo que deberán contar con acceso en sus dos extremos, no pudiendo en ningún caso tener más de 100.00 ml. de longitud;

Que, asimismo, el artículo 11° de la indicada norma, señala que la distancia mínima entre dos intersecciones sobre una misma vía será de 40.00 ml., entre los ejes de las calzadas y de igual manera, el artículo 12° de la citada norma menciona que, la distancia máxima entre dos intersecciones de vías de tránsito vehicular será de 300.00 ml., medida de los extremos de las manzanas para las habilitaciones para vivienda y comercio;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA**, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala en su artículo 36° que, Las Municipalidades Distritales pueden tomar iniciativa en la formulación del Plan de Desarrollo Urbano y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo Municipal, para su aprobación a la Municipalidad Provincial respectiva y entre otras exigencias formales para que una vía pública tenga la sostenibilidad legal que corresponda y cumpliéndose con las demás exigencias que dispone dicho articulado. De igual manera el artículo 38° y siguientes de indicado Decreto Supremo señala que, la Municipalidad Provincial aprueba las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, así como determina el procedimiento, estas modificaciones pueden ser: Trazos de vías públicas, áreas de reserva para equipamiento educativo, de salud, recreación a fin de suprimir, reducir o reubicarlas, reorientar las áreas urbanizables, cambiar la zonificación comercial, industrial (...);

Que, a través del expediente administrativo N° 86811-11 del 02JUN.2023, el administrado Américo Huamán Velásquez como vecino y propietario del Sector Antaoco, mediante el presente petitorio haciendo uso de su derecho de petición, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de solicitar que, el cumplimiento de los efectos de la Resolución 149-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 07JUN.2022, acto administrativo por el cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió por reconocer la sección vial de 6.00 ml del pasaje Si Nombre, ubicado en el Sector Antaoco, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, asimismo, mediante el expediente administrativo N° 86811-14 del 21JUL.2023, donde se adjunta en copia el Acta de Puesta en Conocimiento de la Resolución Gerencial N° 149-2022-MDI-GDUyR/G del 07JUN.2022, acta por el cual los vecinos, posesionarios y propietarios dan su aceptación a los efectos de la citada resolución, y están llanos en aceptar el ancho de vía de 6.00 del pasaje sin nombre;



Que, con el Informe Técnico N° 000272-2023/TTO. VIAL del 20OCT.2023, el Área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es de opinión técnica que, se ha realizado el estudio y tratamiento del petitorio sobre cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 149-2022-MDI-GDUyR/G, para lo cual informa que, con el Informe Técnico N° 11-2023-MDI/GDUyR-SGHUyC/PMT del 13JUL.2023, el Área de Topografía cumplió con incorporar a la Base Grafica el tratamiento vial del Pasaje Sin Nombre, Sector Marian, vía ubicada entre la Av. Francisco Maguiña Condor y la Av. Primavera;

Que, el Área de Tratamiento Vial con el Informe Técnico antes mencionado, propone el cambio de nombre del Pasaje sin nombre, adjuntándose el plano correspondiente, indicándose el respectivo cambio de nombre denominándose como: PASAJE SAN MIGUEL, asimismo, se recomienda que esta actualización de vía deberá ir al Área de Catastro para su modificación y actualización de la Base Grafica Catastral.

Que, las zonas del área en estudio denominado como Pasaje San Miguel, se encuentra dentro del área de expansión urbana de las cuales se les asigna un uso de características comunes, encontrándose dentro de ellos tipos de zonas o categorías dentro del esquema de ordenamiento territorial que de acuerdo a los instrumentos de gestión vigentes, denominados como Plan de Desarrollo Urbano, están caracterizadas en el plazo de zonificación como RDM-R3, que expresa el tipo de zona residencial de densidad media como zonificación predominante.

Que, de acuerdo a las funciones y facultades del Área de Tratamiento Vial, es realizar el estudio y análisis de las propuestas de vías y sus consideraciones de las proyecciones viales, y cuyo objetivo es establecer las medidas técnicas contempladas en la norma GH.208 componentes de diseño urbano optimizando de esta manera la transitabilidad vial. **Toda vía proyectada es con fines de: circulación, evacuación, instalación de servicios básicos, hábitat, iluminación, asoleamiento, ventilación entre edificaciones y demás consideraciones para el óptimo desarrollo urbano.** En conclusión, recomienda, en cambiar el nombre de la vía como: **PASAJE SAN MIGUEL**, con una sección de vía de 6.00 ml, conforme aparecen en los planos que se anexan en autos, por lo que solicita opinión legal al respecto, posteriormente deberá remitirse al Área de Catastro para la actualización de la Base Grafica Catastral;

Que, con el Informe Legal N° 0001027-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADO del 31OCT.2023, el Área Legal de la indicada Subgerencia, es de parecer que, se debe autorizar y reconocer el cambio de denominación a Pasaje San Miguel, con una sección vial de 6.00 ml. (antes pasaje sin nombre), ubicado en el Barrio/Sector Antaoco, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por recomendación técnica de los documentos que corren en autos;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal, que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 04-2023-MDI del 03ENE.2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **AUTORIZAR y APROBAR** el cambio de denominación e incorporar como vía pública denominada:

Denominación:	PASAJE SAN MIGUEL
Sección vial:	M - M
Ancho de vía:	6.00 metros lineales





El **indicado pasaje** cuenta con una sección vial de 6.00 ml, conforme aparecen en los planos que se anexan en autos, ubicado en el Barrio/Sector Antaoco, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz. Dicha vía se unirá a la integración vial entre la Base Grafica y la propuesta vial conforme se reconoce en el Plano Catastral, la misma que se inscribirá en el indicado Plano. Por tanto, **ACTUALIZAR la Base Grafica Vial** de esta Municipalidad debiendo aparecer el Pasaje San Miguel – como vía publica para los fines de ley.

Artículo Segundo.- Notificar a la parte interesada y a las Áreas que correspondan de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de esta Gerencia con las formas de ley, para su conocimiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- **Consentida y firme el presente acto administrativo, procédase con su tratamiento ante el Concejo Municipal para los fines de ley, posteriormente, hágase de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para los efectos del artículo 36° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA en la forma que corresponda.**

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 59366

GDDUyR/rpt